

FUNDACIÓN ENVOL VERT COLOMBIA

En la ciudad de Bogotá, el día 21 de abril de dos mil dieciséis (2016), Daisy Marie Tarrier, identificada con cédula de extranjería número 511552, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de presidente de ENVOL VERT, asociación sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo a las leyes de Francia y domiciliada en la ciudad de París, Francia, registrada en la Prefectura de Policía de Francia bajo el número W751209256, (en adelante el "Fundador"), suscribió la presente Acta de Fundación de una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, de conformidad con los artículos 650 y 652 del Código Civil de la República de Colombia, la cual tendrá por nombre FUNDACIÓN ENVOL VERT COLOMBIA, que se regirá por las disposiciones de la ley colombiana, tendrá su domicilio en Bogotá, Colombia, y tendrá los siguientes:

ESTATUTOS FUNDACIONALES

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO *Nombre y sigla de la Fundación.* El nombre de esta organización será el de FUNDACIÓN ENVOL VERT COLOMBIA (en adelante la "Fundación").

ARTÍCULO SEGUNDO *Clase de Persona Jurídica.* La Fundación será una organización sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, a la que le serán aplicables aquellas disposiciones legales colombianas que regulan la constitución y el funcionamiento de este tipo de personas jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO *Domicilio de la Fundación:* La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO *Duración.* La Fundación tendrá un término de duración indefinido, aunque podrá disolverse por las causales legales y aquellas incluidas en el Capítulo VI de estos estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO QUINTO *Objeto de la Fundación:* La Fundación se constituye para desarrollar, apoyar y respaldar proyectos ambientales y sociales en Colombia, teniendo como objetivo la defensa del entorno natural, la lucha contra la deforestación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático y brindar ventajas ambientales, sociales o humanitarias a las poblaciones locales.





CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO *Patrimonio y Aportes:* El patrimonio de la Fundación se conforma por:

- 1) Un aporte inicial del Fundador de doscientos mil pesos (\$200.000,00).
- 2) Las donaciones que de tiempo en tiempo el Fundador haga a la Fundación;
- 3) Las donaciones que, de tiempo en tiempo, le sean hechas a la Fundación, por cualquier persona, natural o jurídica, gubernamental, multilateral o privada, domiciliada en Colombia o en cualquier otro país;
- 4) Los ingresos por la ejecución de convenios o acuerdos en desarrollo de su objeto social.

De conformidad con lo anterior, el patrimonio inicial de la Fundación es de doscientos mil pesos (\$200.000,00).

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO *Órganos:* La Fundación tiene los siguientes órganos de dirección y administración: (a) el Fundador, (b) una Junta Directiva y (c) un Director.

ARTÍCULO OCTAVO *Funciones del Fundador.-* Son funciones del Fundador las siguientes:

- 1) Constituir y disolver, según su voluntad, esta Fundación;
- 2) Apoyar y orientar los órganos administrativos de la Fundación para que tomen las decisiones adecuadas para cumplir con los objetivos de la Fundación, preservar sus bienes, asegurar la continuidad de su existencia, obtener los fondos que requiere para sus operaciones y desempeñar su objeto social conforme a la ley;
- 3) Reformar estos estatutos, mediante decisión registrada en el libro de actas del Fundador;
- 4) Nombrar la Junta Directiva de la Fundación, remover a cualquiera de sus miembros o reelegirlos al final del término de sus funciones;
- 5) Nombrar a una firma de contadores encargados de designar a las personas naturales que desempeñarán las funciones de revisor fiscal principal y suplente;
- 6) Proponer, a la Junta Directiva si así lo desea, candidatos para la posición de Director de la Fundación;



- 
- 6) Proponer, a la Junta Directiva si así lo desea, candidatos para la posición de Director de la Fundación;
 - 7) Servir de consultor de la Junta Directiva en los casos en que este órgano así lo solicite, participando con voz pero sin voto en las reuniones de la misma si lo estima conveniente; y
 - 8) Las demás funciones incluidas en estos estatutos y las leyes aplicables.

ARTÍCULO NOVENO *Convocatoria y Reuniones del Fundador:* El Fundador se reunirá de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando así lo determine el mismo Fundador, la Junta Directiva, el Director o el Revisor Fiscal de la Fundación, mediante comunicación escrita enviada al Fundador, en la cual se indicará la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto. La convocatoria se enviará por correo, por telefax o por correo electrónico. Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará cuanto menos con quince (15) días hábiles de anticipación y para las reuniones extraordinarias bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

PARAGRAFO. Para establecer la antelación de la que trata el presente artículo no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión.

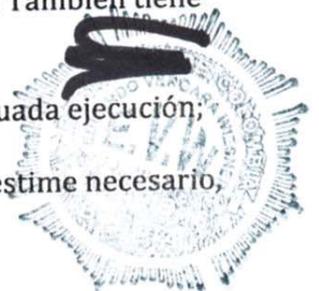
ARTÍCULO DÉCIMO *Junta Directiva:* La Junta Directiva de la Fundación estará conformada por tres (3) miembros. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser colombianos o extranjeros, y serán elegidos por el Fundador.

ARTÍCULO UNDÉCIMO *Convocatoria y Reuniones de la Junta Directiva:* La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Fundador, la misma Junta Directiva, el Director o el Revisor Fiscal de la Fundación, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en la cual se indicará la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se enviará por correo, por telefax o por correo electrónico, por lo menos cinco (5) días calendario antes a la fecha de la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente sin que medie convocatoria, cuando quiera que todos sus miembros se encuentren presentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO *Funciones de la Junta Directiva:* La Junta Directiva tiene la función principal de liderar y orientar la labor de la dirección, velar por el cumplimiento del objeto social de la Fundación y por el cumplimiento de estos estatutos. También tiene las siguientes facultades:

- 1) Aprobar el presupuesto anual de la fundación y supervisar su adecuada ejecución;
- 2) Solicitar y recibir del Director y el Revisor Fiscal, cuantas veces lo estime necesario, la información que requiera sobre temas específicos;



- 
- 3) Establecer las políticas de manejo del recurso humano de la Fundación, especialmente en cuanto a la definición del perfil de los cargos y de las responsabilidades y planes de remuneración a ejecutivos y otros funcionarios; y
 - 4) Evaluar el trabajo del Director de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO *Elección y remoción:* Los miembros de Junta Directiva serán elegidos por el Fundador para ejercer sus funciones durante un período de dos (2) años, aunque podrán ser removidos en cualquier momento. Sin embargo, permanecerán en ejercicio de las mismas hasta tanto sus sucesores hayan sido elegidos y hayan aceptado el nombramiento de conformidad con los requerimientos previstos para tal efecto bajo la ley colombiana. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos un número ilimitado de veces.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO *Quórum y Mayorías.* La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO *Actas de Junta Directiva.* La Junta Directiva llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico, las actas correspondientes a las decisiones de la Junta.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO *Reglas para adoptar decisiones en reuniones no presenciales.* En caso que no sea posible realizar reuniones de los miembros de la Junta Directiva de manera presencial, serán válidas las reuniones por comunicación simultánea por cualquier medio que se decida utilizar.

De igual forma, serán válidas las decisiones, cuando por escrito todos los miembros de la Junta Directiva expresen su voto. Si el voto se hace en documentos separados, se dará un plazo de máximo un (1) mes para recibir todos los votos, contado a partir de la fecha de la primera comunicación recibida.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO *Director y Representante Legal.*

- 1) Generalidades: La Fundación tendrá un Director, quien actuará a su vez como representante legal. El Director será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo.
- 2) Facultades del Director: El Director ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes:
 - (i) Representar a la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional;



- 
- (ii) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto de la Fundación, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos;
 - (iii) Contratar empleados, determinar sus funciones, asignaciones o reasignaciones, y las promociones y despidos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación;
 - (iv) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la Fundación, vigilar y supervisar la actividad de todos los empleados e impartir las órdenes e instrucciones que exija su buena marcha;
 - (v) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta Directiva;
 - (vi) Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto de la Fundación;
 - (vii) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación; y
 - (viii) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, legales y estatutarias.

CAPÍTULO V **REVISORÍA FISCAL**

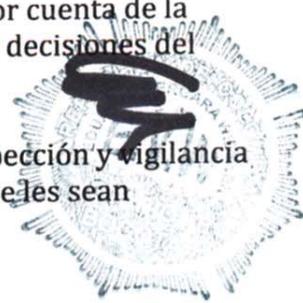
ARTÍCULO DECIMOCTAVO *Revisor Fiscal.* La Fundación elegirá a una persona jurídica o natural idónea y reconocida en el medio por su labor de revisoría fiscal, la cual estará encargada de nombrar a las personas naturales que desempeñarán los cargos de Revisoría Fiscal.

La persona que ejerza la revisoría fiscal deberá ser contador público titulado e inscrito ante la Junta Central de Contadores; y una persona idónea e intachable moral y profesionalmente.

ARTÍCULO DECIMONOVENO *Elección del Revisor Fiscal.* La elección o reelección del Revisor Fiscal estará en cabeza del Fundador. El período del Revisor Fiscal será igual al de la Junta Directiva pero podrán ser removido por el Fundador en cualquier momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO *Funciones del Revisor Fiscal.* Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos o a las decisiones del Fundador y de la Junta Directiva;
- 2) colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las fundaciones y rendirles los informes a que haya lugar o que les sean solicitados;



- 
- 3) velar por que se lleve apropiadamente y de manera oportuna la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
 - 4) inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Fundación tenga en custodia o a cualquier otro título;
 - 5) impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Fundación;
 - 6) autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
 - 7) convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario; y
 - 8) cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Fundador o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO *Causales de Disolución.* La Fundación se disolverá cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades, cuando se cancele su personería jurídica o por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO *Disolución.* La disolución de la Fundación podrá ser decretada por el Fundador o por la Junta Directiva. El Director podrá solicitar a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario y razonable, la disolución de la Fundación de conformidad con el Código de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO *Liquidador.* La Junta Directiva nombrará el liquidador de la Fundación. En caso de que la Junta no proceda a nombrar al liquidador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, actuará como liquidador el Director de la Fundación. El liquidador de la Fundación seguirá el procedimiento de liquidación que ordena el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades anónimas en cuanto sea compatible con la naturaleza de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO *Remanente de bienes.* Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una fundación de beneficencia, o a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que



determine el Fundador, o en ausencia de una decisión, a una entidad sin ánimo de lucro de objeto similar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO *Régimen aplicable.* Serán aplicables a los presentes estatutos y al funcionamiento de la Fundación todas las disposiciones legales vigentes, incluyendo las complementarias y compatibles con ellos, que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO *Reformas:* Estos Estatutos podrán ser reformados por el Fundador, o por decisión de la Junta Directiva tomada por la mitad más uno de sus miembros

Sin embargo, la Junta Directiva no podrá de ninguna manera modificar la posición del Fundador, ni disminuir o hacer modificaciones a sus facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO *Ley Aplicable.* La Fundación y sus estatutos se registrarán e interpretarán de conformidad con la ley colombiana.

CAPITULO VIII (Transitorio) Nombramientos

Sin perjuicio de las facultades de elección y remoción contenidas en estos estatutos, se nombrarán en este acto a las siguientes personas:

Nombre	ID	Cargo
Daisy Marie Tarrier	CE 511552	Director
Olivier Guichardon	Pasaporte No. 09AV47505	Miembro de la Junta Directiva (Primer Renglón)
Boris Patentreger	Pasaporte No. 14CV91747	Miembro de la Junta Directiva (Segundo Renglón)
Stephanie Caroline Mathey	Pasaporte No. 10CC88611	Miembro de la Junta Directiva (Tercer Renglón)
Gustavo Adolfo Ospina Toro	CC 71264897	Revisor Fiscal

En constancia de la creación de la FUNDACIÓN ENVOL VERT COLOMBIA, se firma este acto a los 21 días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



Daisy Marie Tarrier
CE 511552